

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 24 de enero de 2023. Al Despacho para proveer el proceso ordinario laboral N° **2022-346**, de WILLIAN HENRY PICÓN ARÉVALO contra BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., informando que la demandada remitió contestación de demanda (fls. 829 a 972) y no obra constancia de notificación; así mismo se informa que por Acuerdo N°. CSJBTA23 - 15 del 22 de marzo de 2023, se dispuso la creación de nuevos juzgados laborales y que los anteriores les remitiéramos expedientes y a este Despacho se le asignó el Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Laboral del Circuito de Bogotá D.C; sírvase proveer; así mismo que el 22 de enero hubo cambio de Secretaria.



**CAROLINA FORERO ORTIZ**  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

El **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada general, otorgó poder al Dr. JHON JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL, identificado con la C. C. 1.070.967.487 y T. P. 325.589 del C. S. de la J., quien presentó contestación; sin embargo, no se acreditó el acuse de recibo de la comunicación remitida al correo institucional de la demandada.

No obstante, en aras de avanzar en el presente trámite, se tendrá a la demandada por notificada por conducta concluyente, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y si bien, sería del caso conceder el término establecido en el artículo 91 del C.G.P., aplicable a los contenciosos del trabajo, para efecto de dar contestación a la demanda, estudiado el escrito de contestación presentado y que aparece agregado entre folios 829 a 849 del expediente, se observa que la demandada, dio contestación a la demanda, razón por la cual, resulta claro que ejerció en debida forma su derecho de contradicción y defensa, por lo que no se hace necesario conceder términos adicionales para cumplir el acto procesal de contestar la demanda

Ahora, revisada la contestación, se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta. En ese sentido, sería del caso citar para la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S.; no obstante, teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 dispuso la creación de nuevos juzgados de circuito de la especialidad Laboral y de la Seguridad Social y que los existentes remitiéramos procesos a esos juzgados, se dispone REMITIR el presente proceso ordinario laboral N° 1100131015017**202200034600**, del Sr. WILLIAN HENRY PICÓN ARÉVALO (C.C. 5.083.357) contra BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., al Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Laboral del Circuito de Bogotá, teniendo en cuenta que éste proceso cumple los parámetros exigidos en el referido acuerdo.

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se remita el expediente dejando las constancias de rigor y se informa a las partes que el correo electrónico del nuevo despacho judicial es jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** al Dr. JHON JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL, para actuar como apoderado de la demandada BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

**SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA** por conducta concluyente a la demandada, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda instaurada por el Sr. WILLIAN HENRY PICÓN ARÉVALO.

**CUARTO: REMITIR** el presente proceso al Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Laboral del Circuito de Bogotá, según las razones expuestas. **Por Secretaría** remítase el expediente, dejando las constancias de rigor.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el Estado electrónico N°. 013 de fecha 29/01/2024



CAROLINA FORERO ORTIZ  
SECRETARIA